

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continuán sin novedad en su importante salud

(Gaceta 29 Noviembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Magisterio primario es, de todos los órdenes del Profesorado público, el que más directamente influye en la educación del espíritu nacional. Por esto, cuantos pueblos y Gobiernos previsores se interesan sinceramente por esa obra, ponen cada día mayor empeño en asegurar su eficacia por el único camino posible; formando el personal y elevando las condiciones morales y materiales de una profesión que, en todas partes, se transforma en este sentido, más ó menos rápidamente.

El Ministro que suscribe, inspirado en el mismo propósito, no ha cesado de poner mano en esta empresa, difícil á la vez y apremiante en las circunstancias presentes, intentándola por igual en ambos

extremos, ensayando, desenvolviendo y aun rectificando la obra de sus predecesores, y hasta la suya propia, conforme la experiencia y las corrientes de la opinión le van señalando el camino. Y no cesará en él hasta lograr que, al aumentar las exigencias que en todas partes crecen respecto del personal á que se confía labor de tal magnitud, mejore también su situación tan lamentable, aun entre nosotros, por causas muy complejas; estando firmemente resuelto á dar á este problema una solución que acabe definitivamente con la crisis actual y consolide, de una vez, las bases indispensables sobre que podrán desenvolverse ulteriores progresos.

Las Escuelas Normales han sido, con razón, objeto de frecuentes disposiciones en estos últimos años. Especialmente merecedoras de ese interés son las Centrales, donde se forma el Profesorado de todas ellas, y donde es obligado acumular todas las condiciones posibles para el mejor éxito de su fin. Ahora bien; la situación de la Normal Central de Maestros pide todavía algún esfuerzo en esta dirección para proveerla de buenos Maestros.

En las Normales de las provincias existe un corto número de Profesores respetables y encanecidos en el servicio de la enseñanza, pero que tal vez por lo mismo no se sentirán todos con el ánimo necesario para venir á cooperar con energía á una renovación profunda. Y sin esto, difícil es confiar en que la educación de los futuros Profesores, cuya obra se ha modificado hondamente y cuya situación han mejorado las últimas reformas, corresponda en el porvenir á las nuevas exigencias, como correspondió dignamente á las antiguas. Y sin embargo, estos Profesores beneméritos, pero en su mayor parte fatigados, tienen preferencia para los

concursos, mientras que entre los restantes, sea en el grupo de los que han obtenido recientemente la confirmación á perpetuidad en sus cátedras, eximiéndoles de la oposición por sus servicios, sea en el de los que proceden del Magisterio primario, hay algunos de quienes siquiera por su edad más favorable podría esperarse un auxilio resuelto en la actual transformación de la Escuela. Añádase á éstos los aspirantes jóvenes al Profesorado normal y se comprenderá que, sea la que fuere la doctrina que se acepte en cuanto al ingreso en ese Profesorado, la solución que en el caso presente parece más conforme al interés de la enseñanza es la oposición, á la cual son admitidos por igual los que pertenecen ya al Profesorado. Deben, pues, proveerse por este medio las cátedras de la Normal Central de Maestros, y para lograr la mejor elección posible, por oposición especial, considerándose cada una de esas cátedras como únicas, para los efectos del reglamento de 27 de Julio de este año.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

Aproposición del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de los grados elemental y superior de la Escuela Normal Central de Maestros se proveerán en adelante por oposición, distribuyéndose sus asignaturas según los grupos que establece el artículo 12 del Real decreto de 6 de Julio último, por el cual se reorganizan las Escuelas Normales.

Dichas cátedras se considerarán como únicas para los efectos del art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de este año.

Art. 2.º En virtud del artículo anterior se sacarán inmediatamente á oposición las tres cátedras de dicha Escuela, vacantes en la actualidad, una del primer grupo, que comprende la Pedagogía, el Derecho y la Legislación escolar; otra del segundo, formado por la Geografía, la Historia y la Lengua castellana, y una del cuarto, que tiene asignada la Física, la Química y la Historia natural.

El programa que habrán de presentar los opositores á cada cátedra, con arreglo al art. 7.º del citado reglamento, será de una sola de las mencionadas asignaturas. El trabajo de investigación ó doctrinal podrá versar sobre cualquiera materia del grupo que sea objeto de la oposición.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta 25 Noviembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez Chueca, ex Concejal del Ayuntamiento de Terrier, en su nombre y en el de otros ex Concejales compañeros suyos, contra la providencia de V. S. de 10 de Octubre último, determinando las responsabilidades que procede deducir del expediente instruido contra los recurrentes por la Corporación municipal citada; sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 2.º—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del actual, se inserta lo siguiente:

«Habiéndose presentado casos numerosos de infección por la triquina en la capital de Murcia, y siendo posible que varios de los productos alimenticios allí elaborados en época reciente hayan sido expedidos á diferentes puntos de la Nación, pudiéndose así originar la propagación de la enfermedad en puntos diversos; esta Dirección general, en cumplimiento de sus más sagrados deberes, se dirige á V. S. recomendándole que ordene á todos los dependientes del ramo cumplan con el mayor rigor todo cuanto está mandado respecto á inspección de carnes frescas, embutidos varios y conservas de todas clases, poniendo estos productos á disposición de los laboratorios provinciales y municipales y del titulado de Alfonso XIII, que es el del Estado, para el debido estudio y determinación de la existencia de agentes infecciosos.

Espero del reconocido celo de V. S. preste una atención especial á este asunto de la salud pública, para evitar, en cuanto cabe en lo posible, se repita lo que en estos momentos ocurre en la capital de Murcia, procediendo, en su consecuencia, con todo el rigor conveniente.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, para que estos hagan cumplir á los Inspectores de carnes y demás dependientes del

ramo cuanto se interesa en la preinserta circular.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 3.º—Circular.

D. Juan Galiay Urred, vecino de Poleñino (Huesca), ha presentado una instancia en este Gobierno, manifestando: que el día 22 del actual, por la noche, le fueron robados dos mulos de las señas siguientes: el primero delgado, pelo negro, picón de la delandura, las herraduras de las manos son pequeñas y recias, la una sobresale del ca-co medio centímetro y su edad es de ocho años y medio y el segundo recio, de seis años y medio, azada siete palmos y medio, pelo negro.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la persona en cuyo poder se hallaren, dando cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Leonardo Camón, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 5 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Carolina», y linda por N. con campo de Alejandro Aznar, por S. con el de herederos de Ecequiel Peñafiel, por E. con campos de Alejandro Aznar y de Custodio Chueca y por O. con campo de Remigio Izquierdo y monte.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la pared más baja del cerrado llamado de los Bardales, propiedad de los herederos de Alejandro Aznar, desde este punto y en dirección al O., se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de ella al S., 400 metros y segunda; de ella al E., 300 metros y tercera; y desde esta se medirán al N., 400 metros para unirse con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Juan Andrés Simoni, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 14 del actual, sobre registro de 77 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, con el título de «San Valentín», y linda por todos sus rumbos con monte blanco y viñas de varios propietarios.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el palomar de Pascual Lobe, situado en viña de su propiedad, desde este punto y en dirección al O., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N., 500 metros y segunda; de ella al E., 700 metros y tercera; de ella al S., 1.100 metros y cuarta; de ella al O., 700 metros y quinta y desde esta 600 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 77 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Antonio Oliver, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 15 del actual, sobre registro de 16 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Miquinenza, con el título de «Gracia», y linda al N. con término de la Granja, al S. con camino de Almatrit, varios vecinos particulares y río Ebro, al E. con Cueva plana y al O. con río Segre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una peña arenosa entrando en el barranco de Paragallos, desde cuyo punto se medirán en dirección al N., 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 200 metros y segunda; de ella al S., 400 metros y tercera; de ella al O., 200 metros y cuarta; de ella al N., 400 metros y quinta, y de esta al E., 200 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Domingo Vijuesca, vecino de Añón, una solicitud que ha presentado en 24 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «Elvira», y linda al E. con el llano de Canalejas, al N. con el collado de la Tablería, al O. con el collado de Sancho de Morana y al S. con barranco de Vadillo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina E. de la parte S. de una paridera de ganado, titulada «Corral de An-

darros»; desde este punto y en dirección al S. se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 150 metros y segunda; de ella al N., 200 metros y tercera; de ella al O., 600 metros y cuarta; de ella al S., 200 metros y quinta, y de ésta al E., 450 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo al autor de la Memoria que esta Real Academia juzgue merecedora de tal distinción.

Tema: «*Estudio histórico-crítico y bio bibliográfico de la filosofía y de los filósofos arábigo-murcianos (Mohidin, Aben Hud, Aben-Sabin, Abul-Abás, Har li, etc.)—Sus sistemas filosóficos considerados en sí mismos y relacionados con las escuelas teológicas ortodoxas y heterodoxas del Islam.—Analogías y diferencias, conformidades y contradicciones entre los filósofos y los teólogos arábigo-murcianos.—Influjo de las filosofías hebrea, griega y cristiana en la árabe.—Influencia de Mohidin en Raimundo Lulio, y de aquél y otros arábigo-murcianos en la filosofía escolástica.*»

Se considerarán filósofos y teólogos arábigo-murcianos los nacidos en Murcia ó en cualquier otro punto de la *Cora de Todmir*, y los que en uno ú otro aprendieron ó enseñaron filosofía ó teología, ó habitaron allí como particulares, ó desempeñando cargos políticos, administrativos, judiciales, militares, etc. Además se considerarán murcianos los designados por los autores árabes con los calificativos de *natural de Todmir*, ó de *la gente de Murcia*.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a De la cantidad de dos mil pesetas, depositada por el Sr. Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un premio de mil pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras mil pesetas se destinarán á la impresión del trabajo premiado.

2.^a La edición que alcancen á costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al Sr. Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la memoria que obtenga el premio, la mitad de los ejemplares que de ella se impriman.

3.^a El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia el derecho de imprimirla aunque no se presente á recoger el premio ó lo renuncie.

4.^a Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia y no se devolverán en ningún caso.

5.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano literario, con letra clara y señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1902: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará á su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.^a La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la Memoria premiada: los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.^a Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebranten el anónimo, no tienen opción al premio.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

SECCION SEXTA

D. Tomás Francisco Segura, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Farlete:

Certifico: Que al folio 9 vuelto del libro de actas de la junta municipal de este distrito, se halla la que copia dice así:

«En el pueblo de Farlete á 30 de Septiembre de 1900, reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Sebastián Fustero y Fustero, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el Presupuesto ordinario para el año 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho Presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.290 pesetas un céntimo y los gastos en la de 6.607 pesetas y 84 céntimos por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 2.777 pesetas 83 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| Artículos. | Unidades. | Precio medio. | Arbitrio. | Consumo calculado durante el año. | Producto anual. |
|-----------------|-----------|---------------|-----------|-----------------------------------|-----------------|
| | Kilogr's. | Pesetas. | Pesetas. | Kilogramos | Pesetas. |
| Leña | 100 | 4'00 | 0'04 | 448.455 | 1.793'83 |
| Paja | 100 | 4'00 | 0'04 | 246.000 | 984 |
| TOTAL | | | | | 2.777'83 |

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del acta original á que me refero Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, extiendo la presente copia, que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en Farlete á 29 de Octubre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Sebastián Fustero.—Tomás Francisco Segura, Secretario.

Bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas se arrendarán en pública subasta, á las diez de la mañana del día 3 del próximo Diciembre, las pesas y medidas de esta villa para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría.

Fuentes de Ebro 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Huete.

El día 10 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con venta á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal y carnes de este distrito para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que aparece de manifiesto en esta Secretaría; y si aquella no diera resultado, tendrá lugar otra segunda subasta con dicho objeto el día 18 del mismo mes, á la hora citada, en el expresado local, con las rectificaciones de precios que sobre dichas especies se acordarán.

Ateca 29 de Noviembre de 1900.—Francisco Sánchez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallarán expuestos al público por término de ocho

días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos formados para cubrir los cupos de rústica y pecuaria y urbana para el año 1901.

Vistabella 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Mainar.

D. Domingo Ladaga Jarque, Alcalde de esta villa:

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos del Macelo para el año 1901, se admitirán por término de 10 días las reclamaciones que se presenten acerca de dicha subasta; avirtiéndose que, pasado el plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Mugallón 29 de Noviembre de 1900.—Domingo Ladaga.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el año 1901, se hallarán de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Escatrón 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean pertinentes, los documentos siguientes:

El reparto de consumos y líquidos para 1901.

El padrón de cédulas personales.

Bisimbre 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Carlos Royo.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, girados para el año 1901, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Aifajarín 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Faustino Miguel.

Habiendo transcurrido el término de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, referente al arriendo del uso obligatorio de pesas y medidas, servicio de pesar y medir y agencia y colocación de frutos y efectos, servicio voluntario el último, durante el año 1901, sin haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, ha sido señalado para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde, en la Casa Consistorial, el día 28 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, admitiéndose durante media hora los pliegos cerrados que se presenten en la manera que se expresará.

La subasta se verificará según previenen los artículos 1.º y 17 de la referida instrucción, bajo el tipo en alza de 5.600 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Casa Consistorial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de clase 11.^a y reintegradas con el timbre equivalente, acompañadas de la cédula personal de los proponentes ó del documento que justifique haber hecho un previo depósito de la cantidad del 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria municipal de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, cuya presentación de pliegos podrá hacerse e mediante apoderado, debiendo en este caso hallarse bastantado el poder por el Letrado residente en esta villa D. Galo Sainz.

Dichas proposiciones se extenderán con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, pues de otra suerte, y también si los proponentes comprendidos se hallan en alguno de los casos del art. 11 de la repetida Instrucción, serán desechadas.

En la cubierta de los pliegos se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arriendo de pesas y medidas de Cariñena para el año 1901».

El licitador agraciado prestará fianza definitiva por valor del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta, cuyo importe de la última satisfará mensualmente, precisamente en el último día de cada mes, en esta Depositaria municipal.

Sólo en defecto de no dar resultado esta subasta se celebrará una segunda con los mismos requisitos y condiciones, bajo el tipo en alza de la misma cantidad que sirvió de base para la primera, rebajada en un 25 por 100, limitando el previo depósito al 5 por 100 del tipo de dicha segunda subasta, en el día siguiente y á la propia hora.

Cariñena 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de pesar y medir, alquiler de pesas y medidas y agencia y colocación de frutos en la villa de Cariñena, durante el año 1901, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos servicios y demás que el pliego del arriendo entraña, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra), admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo transcurrido el término de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento referente al arriendo del servicio de alumbrado público de esta villa para el año 1901, sin haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, ha sido señalado para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde en la Casa Consistorial, el día 16 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, admitiéndose durante media hora los pliegos

cerrados que se presenten en la forma que se expresará.

La subasta se verificará según disponen los artículos 1.^o y 17 de la referida Instrucción, bajo el tipo en baja de 1.700 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a ó reintegradas con el timbre equivalente, acompañadas de la cédula personal de los proponentes y del documento que justifique haber hecho un previo depósito de la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del tipo de subasta, en la Depositaria municipal de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, cuya presentación de pliegos podrá hacerse mediante apoderado, debiendo en este caso hallarse bastantado el poder por el Letrado residente en esta villa D. Galo Sainz.

Dichas proposiciones se extenderán con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, pues de otra suerte, y también si los proponentes se hallan comprendidos en alguno de los casos del art. 11 de la referida Instrucción, serán desechadas.

En la cubierta de los pliegos se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta de arriendo del servicio de alumbrado público en Cariñena en el año 1901».

El licitador agraciado prestará fianza definitiva por valor del 10 por 100 del total en que se adjudique el remate, cuyo importe cobrará de fondos municipales por mensualidades vencidas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mes.

Sólo en defecto de no dar resultado en la primera subasta se verificará una segunda por el tipo en baja de 1.600 pesetas, aumentando al 5 por 100 de este tipo el previo depósito, en el día 17 del propio mes á la misma hora de su mañana.

Cariñena 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio del alumbrado público en la villa de Cariñena para el año 1901, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicho servicio y demás que el pliego del arriendo entraña, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos), admitiendo ó mejorando lisa y llanamente la proposición ó tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo transcurrido el término de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal referente al arriendo del arbitrio del uso obligatorio de los útiles de medir vino y servicio de medir, agencia y colocación del mismo en esta villa durante el año 1901, sin haberse presentado reclamación alguna, la misma Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último,

ha señalado para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde, en la Casa Consistorial, el día 28 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, admitiéndose durante media hora los pliegos cerrados que se presenten en la forma que se expresará.

La subasta se verificará según previenen los artículos 1.º y 17 de la referida Instrucción, bajo el tipo en aza de 11.000 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ó reintegradas con el timbre equivalente, acompañadas de la cédula personal de los proponentes y del documento que justifique haber hecho un previo depósito de la cantidad a que ascienda el 5 por 100 del tipo de la subasta, en la Depositaria municipal de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, cuya presentación de pliegos podrá hacerse mediante apoderado, debiendo hallarse en este caso bastanteadó el poder por el Letrado residente en esta villa D. Galo Sainz.

Dichas proposiciones se extenderán con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, pues de otra suerte, y también si los proponentes comprendidos se hallan en alguno de los casos del artículo 11 de la repetida Instrucción, serán desechadas.

En la cubierta de los pliegos se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de peso y medida de vinos, etc., en Cariñena durante el año 1901.»

El licitador agraciado prestará fianza definitiva por valor del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta, cuyo importe de la última satisfará mensualmente, dentro del último día del vencimiento de cada mes.

Solo en defecto de no dar resultado la primera subasta se celebrará una segunda con los mismos requisitos y condiciones, bajo el tipo en aza de la propia cantidad que sirvió de base para la primera, rebajando en un 25 por 100, limitando el previo depósito al 5 por 100 del tipo de dicha segunda subasta, en el día siguiente y á la propia hora.

Cariñena 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado del anuncio publicado en de de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de pesar y medir los vinos, y en su caso del de prestar los útiles necesarios para ello, como así también el servicio de agencia y colocación de efectos, en todas las ventas y transferencias que se verifiquen en Cariñena y su término municipal, durante el año 1901, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á las condiciones que el pliego del arriendo en traña, por la cantidad de, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos,) mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Teodoro Casado Fernández, en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en subasta pública por el precio de su tasación los bienes que le fueron embargados sitos en el término municipal de Carenas, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña, de yugada y media; sita en la partida de Valdevilla, lindante al N. con otra de Ramón Casado, al S. con la de Pascual Lacorte, al E. con Rafael Heruando y al O. con la de Pablo Melendo: tasada en 375 pesetas.

2.º Un campo seco, de cabida de dos yugadas; sito en la partida de los Hornillos, linda al N. y E. con montes de la Pardina, al S. con Ramón Casado y al O. con la carretera: tasado en 200 pesetas.

3.º Otro campo, de cabida de una yugada; sito en la partida de Valdemagaya, lindante al N. con otro de Ramón Casado, al S. con montes de la Pardina, al E. con otro de Francisco Torres y al O. con otro de Andrés Mingujón: tasado en 100 pesetas.

4.º Otro campo, de cabida de tres yugadas; sito en la partida de Valdebeltran, linda al N. con el de Teodoro Alcalá, al S. con montes, al E. con otro de Ramón Mingujón y al O. con otro de Ramón Casado: tasado en 300 pesetas.

5.º Una casa, sita en la calle del Castillo, del pueblo de Carenas, de un piso y 50 metros de capacidad superficial, que linda por la derecha entrando con bodega de José Castejón, por la izquierda con la de María Antonia Casado y por la espalda con la de Juan Casado: tasada en 200 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal de Carenas, el día 24 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no lleguen por lo menos á las dos terceras partes del valor de su tasación de los bienes objeto de la subasta, que para tomar parte en ella se depositará previamente en la mesa del Juzgado por los licitadores el 10 por 100 en efectivo de la indicada cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 28 de Noviembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Belchite

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de fecha de hoy, refrendada por mí y recibida en el expediente de declaración de herederos abintestato del difunto Manuel Pelegrín Calvo Casas, promovido de oficio á virtud de causa contra Andrés Calvo Muniesa, sobre hurto, por levantamiento de fruto embargado, se anuncia la muerte de aquél ocurrida

el día 1.º de Septiembre de 1890, sin testar; y que sus únicos hijos habidos del matrimonio con la hoy su viuda Mariana Muniesa Gómez, son los seis llamados Andrés, José, Domingo, Mariano, Jorge y Teresa Calvo Muniesa; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días.

Y para que se fije en el sitio público de costumbre de la villa de Lécera en que aquél falleció y radican los bienes, expido y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Belchite á 24 de Noviembre de 1900.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, José Reynoso.—Miguel López.

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Simón Lobera y Pilar Balleno, de las señas y circunstancias que se ponen á continuación, á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á virtud de causa que instruyo sobre robo de una cesta con objetos de quincalla, verificado entre nueve y diez de la mañana del día 26 de los corrientes, en el camino que conduce de Puebla de Albornón á Belchite, á la quincallera ambulante Pabla Lobera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de ambos sujetos mencionados.

Dada en Belchite á 28 de Noviembre de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

Señas de Pedro Simón Lobera.

De edad 20 años, natural de Muel, soltero y apañador de cuencos, estatura alta, pelo negro, sin barba, ojos pardos y orejas abultadas.

Viste pantelón y chaleco de pana verde, chaqueta de astracán negro con forro de bayeta encarnada, alpargatas abiertas y boina azul; lleva cédula personal expedida en Muel con fecha 22 del actual.

Señas de Pilar Balleno.

Edad 17 años, soltera, natural de Cetina, de estatura regular, pelo castaño, cara y color moreno, lleva pendientes de plata con caída de cristal.

Viste con pañuelo de seda en la cabeza con rayas encarnadas y azules, toquilla de color de rosa afelpada, saya de merino de color canela, delantal de cuadros blancos y negros, alpargatas negras; va indocumentada y lleva los objetos robados al hombro.

Sos

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, fecha de ayer, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa instruída contra Silvestre Villa Jiménez y Pedro Diest Luna, sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, sitos en término municipal de Luesia:

1.º Unas tierras de secano, en la partida de Jenero, de cabida tres cahíces, embargada al Villa, y tasada en 15 pesetas.

2.º Una casa en Luesia y su calle de Huesca, número 6, cuya medida superficial no consta, embargada al Diest, y tasada en 240 pesetas.

Para el remate se señaló el día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación de cada finca.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 255 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Sos 23 de Noviembre de 1900.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blanquez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Por disposición del Sindicato de riegos de Tauste, el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública de la Casa de sesiones de la Corporación, (junto al caserío, denominado de San Jorge), para el arriendo por 20 años del Molino harinero llamado de la Villa, bajo el tipo de 8.000 pesetas anuales.

La licitación será verbal por pujas á la llana, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo; y que para tomar parte en la subasta deberá hacerse en la Caja del Sindicato un depósito provisional de 500 pesetas.

Para más por menores dirigirse á la Secretaría del expresado Sindicato á cargo del que suscribe, donde podrán examinarse las condiciones del arrendamiento.

Tauste 21 de Noviembre de 1900.—D. S. A., Silverio Ochoa, Secretario.